



CUT: 212909-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0469-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 212909-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **JOSE RAUL CASQUIN ALCALDE**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y su posterior desistimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 200.1 que “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento” y en los numerales 200.5 y 200.6 señala que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento”;

Que, mediante escrito de fecha 17.10.2023, el señor José Raúl Casquín Alcalde, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines industriales del manantial Cola de Caballo II, para el proyecto “Construcción de Planta Procesadora de Agua Envasada para mesa en el caserío del Mirme, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CAJAMARCA/JRCA, el administrado formuló desistimiento del procedimiento administrativo antes indicado;

Que, mediante Memorando N° 00145-2024-ANA-AAA.JZ/-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, remite el expediente para la continuidad del trámite que le corresponde;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 145-2024-ANA-AAA.JZ/MJBM, determina lo siguiente:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- Bajo ese contexto normativo, vista la solicitud presentada por el recurrente, el desistimiento formulado cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; en ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento petitionado y dar por concluido el procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento presentado por **JOSE RAUL CASQUIN ALCALDE**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **declarar** concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución directoral a **JOSE RAUL CASQUIN ALCALDE** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA